

diente a los dispositivos de aforos necesarios para el conocimiento de los caudales del río en el tramo interesado por el aprovechamiento.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada a facilitar a la Administración, tanto durante la construcción como en la explotación de los aprovechamientos, cuantos datos informativos sean solicitados por los Organismos oficiales idóneos.

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes, ante los cuales habrán de tramitarse asimismo los proyectos de variantes de vías de comunicación.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

19. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

20. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

21. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

22. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

23. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies piscícolas y además las cláusulas especiales siguientes:

a) Durante las obras será obligatorio el tratamiento de las aguas residuales procedentes del lavado de áridos mediante decantación e incorporación de floculantes para evitar la impurificación de las corrientes fluviales que resulten afectadas.

b) En los desvíos provisionales de agua para la construcción de las presas o en otras alteraciones que puedan originar algún perjuicio a la riqueza ictícola, quedarán obligados los concesionarios a adoptar las medidas que se estimen necesarias por la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Fluvial, corriendo a cargo de dichos concesionarios todos los gastos inherentes a las operaciones pertinentes, para el salvamento de ejemplares ictícolas o para la amonización de daños.

c) Si a pesar de las medidas adoptadas se originasen daños, los concesionarios quedarán obligados al pago de la indemnización correspondiente.

24. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

25. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, y a realizar en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

26. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta resolución, un nuevo estudio económico del aprovechamiento hidroeléctrico, para deducir el costo de producción del kW-h, en barras de central, en cuya redacción se tendrá en cuenta el importe real de la inversión a cargo de la Sociedad y en el que en ese momento corresponde a la prima de «Oferta» para los aprovechamientos de esta clase.

27. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los términos señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Vicente Garcia Giménez autorización para aprovechar aguas subálveas del torrente Feliuet, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a usos industriales.

Don Vicente Garcia Giménez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Feliuet, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Garcia Giménez para alumbrar y utilizar un volumen diario de 172,8 metros cúbicos, equivalente al caudal continuo de dos litros por segundo, de aguas subálveas del torrente Feliuet, en término municipal de Rubí (Barcelona), con destino a una fábrica de caucho propiedad de aquél, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 17 1/4 horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 2,78 l/seg., sin que puedan funcionar simultáneamente ambos grupos motobombas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda obligado el concesionario a presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses a contar de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de depuración de las aguas residuales de la industria, solicitando a la vez la legalización del vertido de dichas aguas en el cauce público. No podrá ponerse en servicio el aprovechamiento de aguas objeto de la concesión hasta que el vertido de las aguas residuales se haga en las debidas condiciones.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbiolondo

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Juan Rodríguez Barraquero la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Punta Umbria (Huelva), para la construcción de una edificación de una sola planta para sala de fiestas.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Juan Rodríguez Barraquero una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Término municipal: Punta Umbria.

Superficie aproximada: 740 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una edificación de una sola planta para sala de fiestas.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Edificio con una nave central de ocho metros de luz, que comprende pista de baile, barra del bar y demás instalaciones complementarias.

Prescripciones: En el plazo de tres meses deberá ser presentado por el concesionario a la Junta del Puerto de Huelva, para su correspondiente aprobación, si procede, el proyecto complementario de las obras necesarias para ejecutar el saneamiento de aguas residuales en las debidas garantías.

Durante el plazo de vigencia de esta concesión queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta todas las obras de saneamiento, abastecimiento de aguas, etc., que se tengan que ejecutar, conforme a las necesidades que se puedan prever en el Plan de Ordenación de la playa de Punta Umbria, por el Servicio de Puertos competente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Saturnino García Hernández la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Javier (Murcia), para la construcción de una pasarela de madera sobre pilotes para embarcadero.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Saturnino García Hernández una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: San Javier.

Superficie aproximada: Dieciocho metros cuadrados.

Destino: Construcción de una pasarela de madera sobre pilotes para embarcadero.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: Diez pesetas por metros cuadrado y año.

Instalaciones: Pasarela de 15 metros de longitud y 1,20 de anchura, y cuya profundidad oscila entre los 0,80 y 1 metros.

Prescripciones: La pasarela será de tránsito y uso público, debiendo señalizarse como tal en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

En caso de necesidad deberá permitirse el amarre de embarcaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Flamboyant, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca), para la construcción de muro de defensa y solárium.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Flamboyant, S. A.» una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá.

Superficie aproximada: 8150 metros cuadrados.

Destino: Construcción de muro de defensa y solárium.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: Sesenta pesetas por metro cuadrado y año, quedando exento el solárium de arena.

Instalaciones: Solárium de arena de 12 metros de ancho por 37 metros de longitud y muro de defensa del mismo de hormigón de 0,50 metros de espesor y altura variable.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito, quedando el solárium como playa pública.

El uso público gratuito de las obras deberá señalizarse en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Blas Rando Ruiz, don José María Toca Gutiérrez, don Juan José Torralba Tajera y don Bartolomé Oliver Vaquer la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Capdepera (Mallorca), para la construcción de terrazas solárium y poste salvavidas.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Blas Rando Ruiz, don José María Toca Gutiérrez, don Juan José Torralba Tajera y don Bartolomé Oliver Vaquer una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Capdepera.

Superficie aproximada: 288 metros cuadrados.

Destino: Construcción de terrazas solárium y poste salvavidas.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Cinco solárium unidos por senderos y tramos de escalinata y explanada para la ubicación dentro de la misma de un poste salvavidas.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito, debiendo señalizarse como tal en la forma que se indique por la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don José J. Caldentey Ribot la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Capdepera (Mallorca), para la construcción de caseta guardabotes y varadero.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don José J. Caldentey Ribot una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Capdepera.

Superficie aproximada: 24 metros cuadrados.

Destino: Construcción de caseta guardabotes y varadero.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta de planta rectangular de 6 por 3,95 metros y 2,40 metros de altura útil, con cinco elementos de madera anclados en solera para el deslizamiento de la embarcación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.